

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00973-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Conforme los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P, aporte el poder debidamente conferido como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por tanto, precise la naturaleza del presente asunto, la parte demandada (razón social), el nombre del representante legal y, efectué la respectiva presentación personal en previsión de lo dispuesto en el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera poder conforme el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Adjunte la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso).

3. De aplicación al artículo 206 ibídem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero atinente a los daños y perjuicios descritos en la pretensión séptima de la demanda, de forma separada, detallada y precisa.

Lo anterior, en razón a que en el juramento sólo se estimaron las sumas descritas en las pretensiones quinta y sexta.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

5. Aclare la dirección electrónica reportada como de pertenencia de la sociedad demandada, como quiera que la reportada (atencionalpaciente@dentix.co) dista de la inscrita (notificaciones@dentix.co) en el certificado de Cámara de Comercio adjunto al libelo.

6. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f40d46d65f43bc1fd2eed8bf38799266e7494de244bb0455a17d9baa2f252**

Documento generado en 30/11/2021 12:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>